

INCIDENTE NULIDAD PROCESO 63001400300820200036600

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO <ceballosdelfresno@gmail.com>

Mar 29/11/2022 14:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

ARMENIA QUINDIO

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.007.628 de Armenia Q., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 99.485 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando a nombre propio y en mi calidad de demandado dentro del proceso 63001400300820200036600 promovido por BANCOLOMBIA S.A, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, Comedidamente remito memorial contentivo de incidente de nulidad por la Causal 8. del artículo 133 del C.G.P.

Agradezco darle el trámite procesal respectivo.

Cordial Saludo,

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO

C.C. 89.007.628 de Armenia Q.,

T.P.99.485 del C.S. de la J.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO
RADICACIÓN: 63001400300820200036600
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD Causal 8ª. Artículo 133 C.G.P.

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.007.628 de Armenia, Quindío, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 99.485 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito elevar ante su despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD**, dentro del presente asunto de conformidad con la causal No. 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que indica:

“Cuando no se práctica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado.”
(Subrayas mías).

El presente incidente, lo sustento en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva con título hipotecario, para la efectividad de la garantía real en contra del suscrito.

SEGUNDO: Dentro del escrito de la demanda, refiere la apoderada que puedo ser notificado a través de la dirección electrónica: consutalento@hotmail.com

TERCERO: Posteriormente, mediante auto número 0393 del 24 de septiembre de 2020, el despacho libra mandamiento de pago por las sumas indicadas en el acápite de pretensiones; decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria y ordena:

(...) “Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (artículo 422 del C. G. P.)”
(Subrayas mías)

CUARTO: La apoderada judicial, el día 09 de noviembre de 2020, radica ante el despacho resultado de notificación personal a través de correo electrónico, la cual contiene acta de envío de correo electrónico con la cual pretende en dicha oportunidad certificar la entrega del citatorio junto con el auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos; sin embargo, como se

expondrá más adelante, dicha comunicación no cumplió con la orden del despacho ni con los requisitos de Ley establecidas en las normas en comento.

QUINTO: Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual generó a su vez una vulneración a mi derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho a la publicidad del suscrito incurriéndose en la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso, que ya reseñe anteriormente.

SEXTO: La apoderada judicial de la entidad financiera demandante **OMITIÓ** cumplir con su carga procesal notificando en debida forma el auto que admitió la demanda/ libra mandamiento de pago, al correo electrónico aportado al Banco para información relativa al crédito hipotecario ceballosdelfresno@gmail.com, sin que pudiera tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones que garanticen mi derecho de acceso a la justicia, a la igualdad y en el cual prime el principio de legalidad.

SEPTIMO: Su despacho en auto de fecha 23 de noviembre de 2022, notificado por estado el 24 de noviembre de 2022, dio la orden de seguir adelante la ejecución; decretó la venta en pública subasta de los inmuebles objeto de garantía, y ordenó la práctica de la liquidación del crédito y avalúo de que trata el artículo 446 del C. G. P. así como se me condena en costas tasándose como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$4.200.000**; Auto que no debió proferirse hasta tanto no se hubiera agotado el debido proceso de notificación de conformidad con las disposiciones procesales que ya se han indicado y haberme dado el debido proceso y derecho de defensa, a efectos de pronunciarme sobre la demanda interpuesta por el Banco en mi contra.

OMISIONES.

PRIMERA: La parte demandante en cabeza de **BANCOLOMBIA S.A.** y su apoderada judicial **OMITIERON** lo establecido en el Decreto 806 del 2020 Artículo 8° (Artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), en el cual se establece:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayas mías).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”*

En el acta de envío remitida por la apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, según se verifica en el expediente, y presentada al despacho con posterioridad no se evidencia con claridad el contenido de los documentos que presuntamente adjuntaron; además, la parte demandante omitió afirmar bajo la gravedad del juramento en el citatorio que la dirección electrónica correspondía al utilizado por el suscrito, correo electrónico que como se indicó no corresponde al correo registrado ante el Banco, el cual es ceballosdelfresno@gmail.com, y no se informa la manera de cómo se obtuvo ni allega las evidencias correspondientes según se lee así:

“Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 24/09/2020, mediante la cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado Octavo Civil Municipal, ubicado en Armenia - Quindío Carrera 12 No. 20-63 Palacio De Justicia Fabio Calderón Botero, y correo electrónico j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

SEGUNDA: La parte demandante **OMITIÓ**, incluir en la notificación lo ordenado por el despacho, relativo a “(...) adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (artículo 422 del C. G. P.).” Tampoco se me informó cual es el horario de atención al público del despacho judicial y aunque el correo electrónico suministrado corresponde al Juzgado de conocimiento, éste no se encuentra habilitado para solicitar información, peticiones, o solicitudes sobre despachos judiciales ni para notificarme debidamente de la demanda, como se pretendía bajo este citatorio, debiéndose acudir al correo habilitado por el despacho para este efecto, que es el del centro de servicios judiciales de Armenia Quindío cserjudfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual nunca se me informó en calidad de demandado.

TERCERA: Ante tales hechos, el despacho de conocimiento, **OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal relativo a dicha notificación y no tomó las medidas de saneamiento para tal fin. Incluso, en auto con fecha del 3 de noviembre de 2022 por medio del cual el Juzgado hace control de legalidad conforme lo regulado por el artículo 132 del Código General del Proceso, no se hace mención a la escueta valoración que se hizo a la evidencia de notificación personal, lo que configura directamente una nulidad procesal conforme al artículo 133 del Código General del Proceso, causal 8ª. por lo que en dicho auto debió ordenar a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar nuevamente y bajo los preceptos normativos señalados por el despacho el auto que libra mandamiento de pago, brindándome las debidas garantías procesales y constitucionales a mi derecho de defensa, pues se me cercenó a efectuar un pronunciamiento sobre el mandamiento de pago y poder haber formulado las respectivas excepciones previas y de mérito que considerare oportunas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES:

La H. Corte Constitucional en sentencia T-025 del 2018 expuso:

“(...) Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente:

La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la notificación judicial garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, de todas las providencias que se dictan dentro del mismo, lo que ampara los principios de publicidad y contradicción de todos los involucrados.

La indebida notificación resulta ser un yerro grave y desproporcionado para quien debe tener conocimiento de las diferentes actuaciones procesales como ocurrió en este caso.

SOBRE LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020.

El Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, consagra parcialmente en su artículo 8°:

(...) “NOTIFICACIONES PERSONALES. <Artículo subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022> Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”

Adicionalmente, en la Sentencia C-420 de 2020, se expuso:

“(...) El mensaje de datos debe ser enviado “a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” (inciso 1 del art. 8º), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”, (ii) “informar la forma como la obtuvo” y (iii) presentar “las evidencias correspondientes” (inciso 1 del art. 8º).”

“el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8º).”

EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DE NULIDADES PROCESALES:

El Código General del proceso establece en su artículo 132:

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Además, consagra en su artículo 134:

“OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posteridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”
(Subrayas mías)

DECLARACIÓN JURAMENTADA

De conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no tuve conocimiento de la providencia a notificar al momento referido dentro del expediente según memorial de “Resultado de notificación” allegado por la parte ejecutante, vulnerándose los derechos de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho a la publicidad, ya que el correo electrónico personal y que fue proporcionado a **BANCOLOMBIA S.A.**, fue ceballosdelfresno@gmail.com

PETICIONES.

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito al Despacho de manera respetuosa:

PRIMERO: DECLARESE la nulidad de lo actuado dentro del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del suscrito **DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**, identificado con el radicado número 63001400300820200036600, desde el Auto que libra mandamiento Ejecutivo y, por lo tanto, se retrotraiga la totalidad de las actuaciones surtidas hasta la fecha incluyéndose el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, decreta el remate de los bienes objeto de gravamen, liquidación del crédito y condena en costas proferida por su despacho de fecha 23 de Noviembre de 2022 y notificada por Estado el día 24 de Noviembre de 2022.

PRUEBAS.

Como pruebas del presente incidente solicito a su despacho tener en cuenta los siguientes:

1. Acta de notificación remitida por la parte demandante al correo consutalento@hotmail.com, con sus anexos, constancias y que reposa en el expediente digital del presente proceso.
2. Correos electrónicos enviados por la demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a mi correo electrónico personal ceballosdelfresno@gmail.com y el cual tengo registrado ante el Banco relativos a información remitida por la entidad correspondiente al crédito hipotecario que es objeto de ejecución.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 15 N° 14-45 oficina 102 Edificio Toscanela de la ciudad de Armenia, Quindío. Correo electrónico: ceballosdelfresno@gmail.com

Del señor Juez, atentamente:



DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO
C.C. 89.007.628 de Armenia, Quindío
T.P. 99.485 del C. S. de la J.



DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO <ceballosdelfresno@gmail.com>

Obligaciones financieras

1 mensaje

Bancolombia S.A. <notificacionesbancolombia@bancolombia.com.co>

10 de diciembre de 2019, 11:26

Para: "CEBALLOSDELFRSNO@GMAIL.COM" <CEBALLOSDELFRSNO@gmail.com>

Información importante sobre sus obligaciones financieras



Sabemos lo importante que es para nuestros clientes, mantener sus obligaciones al día

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO

En Bancolombia deseamos que nuestros clientes disfruten de los beneficios que tenemos a su disposición. Por esta razón queremos resaltar la importancia de mantener buenos hábitos de pago, ésta la mejor carta de presentación para disfrutar del portafolio de productos y servicios del Grupo Bancolombia, y en general de todo el sistema financiero.

Le invitamos a conocer la información detallada sobre sus obligaciones financieras en el archivo adjunto.

Para abrirlo usted debe digitar como contraseña su número de identificación, cédula si es persona natural o NIT con dígito de verificación si es persona jurídica.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Bancolombia S.A.

Bancolombia nunca solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico, si recibe alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co.

Más información en nuestras líneas de atención telefónica: Bogotá +57 (1) 343 00 00 – Medellín +57 (4) 510 90 00 – Cali +57 (2) 554 05 05 Barranquilla +57 (5) 361 88 88 – Bucaramanga +57 (7) 697 25 25 – Cartagena +57 (5) 693 44 00 - Resto del país 01800 09 12345

Sede principal [Cra 48 Nro. 26-85](#)
[Medellin – Colombia](#)



20191209_7628_8075_38258.pdf

52K



Medellín, 09 de diciembre de 2019

Señor(a)

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO

CR 14 7 46

ARMENIA (QUINDIO)



23958 38258 1/1

Nos complace saludarla(o) y contarle que en Bancolombia deseamos que nuestros clientes disfruten de los beneficios que tenemos a su disposición, por eso en esta oportunidad queremos brindarle una información de gran importancia que le ayudarán a seguir disfrutándolos.

De acuerdo con las revisiones periódicas que hacemos de los créditos de nuestros clientes, encontramos que al corte de 30 de noviembre de 2019, algunas de sus obligaciones presentaban pagos pendientes.

(Nota importante: Si al momento de recibir esta comunicación se encuentra al día, le ofrecemos disculpas y por favor haga caso omiso de la misma)

A continuación detallamos la(s) obligación(es) pendiente(s) de pago en su calidad de deudor

N° Obligación	Descripción	Valor en mora	Días de mora
0000000072990008075	N° OBLIGACION	\$ 192.035,92	31

*La(s) cifra(s) indicada(s) en el cuadro corresponde(n) al capital vencido de la(s) obligación(es), y puede(n) variar de acuerdo a los días de mora.

Lo invitamos a realizar el pago del valor vencido, estar al día le permite presentar unas buenas referencias financieras y le ofrece la posibilidad de acceder a los productos de crédito que hemos diseñado para respaldarlo en sus proyectos e iniciativas.

Adicionalmente, le pedimos tener en cuenta que si transcurridos 20 días calendario contados desde la fecha de envío de ésta comunicación y sus obligación(es) permanece(n) vencida(s), daremos reporte de la(s) misma(s) a los operadores de información financiera, dando así cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia Financiera. Finalmente, el Banco a partir del análisis de su comportamiento de pago y cobijados por la Ley, los pagarés y los contratos, puede en caso que lo considere prudente, tomar la decisión de acelerar el plazo para el cobro de todas las obligaciones.

Es importante para nosotros darle a conocer que las condiciones de permanencia del reporte negativo en los operadores de información, están asociadas a la altura de la mora:

- Obligaciones con mora inferior a 2 años: el reporte se mantendrá por el doble del tiempo de mora, contados desde el día del pago del valor en mora.
- Obligaciones con más de 2 años de mora: el reporte se mantendrá por 4 años contados a partir de la extinción de la obligación.
- Si no se realiza el pago, la obligación permanecerá reportada por un periodo de 14 años contados desde el primer día de mora.

Si tiene alguna inquietud, con gusto le atenderemos en la línea única de conciliación 018000 936666.

Atentamente,

JUAN CAMILO ZULUAGA PERALTA

Director De Conciliación y Cobranza

Bancolombia S.A





DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO <ceballosdelfresno@gmail.com>

Este miercoles es tu fecha de pago

1 mensaje

Bancolombia <informacion@correogrupobancolombia.com.co>

29 de octubre de 2019, 9:54

Responder a: no-reply@mailgrupobancolombia.com.co

Para: ceballosdelfresno@gmail.com



Estos son tus productos pendientes



Hola **Daniel**,

Disfruta tú también la tranquilidad de estar al día con el pago de tus obligaciones:

Número de Obligación	Nombre de Obligación	Fecha de Pago
8075	Crédito Hipotecario	30/10/2019

Te comparto este video con algunos consejos para endeudarse con responsabilidad.



Puedes realizar el pago cómodamente en:



*Recuerda que no puedes realizar el pago de tu crédito hipotecario por App personas.



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correospechoso@bancolombia.com.co

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **(571) 343 0000**, Medellín **(574) 510 9000**,

Cali **(572) 554 0505**, Barranquilla **(575) 361 8888**, Bucaramanga **(577) 697 2525**, Cartagena **(575) 693 4400**,

Resto del país **018000912345**

Sede principal **Cra. 48 Nro. 26-85** Torre Norte

Medellín – Colombia



0ac3dd11

5db7525e5550d2140ac3dd11



DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO <ceballosdelfresno@gmail.com>

Este lunes es tu fecha de pago

1 mensaje

Bancolombia <informacion@correogrupobancolombia.com.co>

27 de septiembre de 2019, 9:34

Responder a: no-reply@mailgrupobancolombia.com.co

Para: ceballosdelfresno@gmail.com



Estos son tus productos pendientes



Hola **Daniel**,

Disfruta tú también la tranquilidad de estar al día con el pago de tus obligaciones:

Número de Obligación	Nombre de Obligación	Fecha de Pago
8075	Crédito Hipotecario	30/09/2019

Te comparto este video con algunos consejos para endeudarse con responsabilidad.



Puedes realizar el pago cómodamente en:



*Recuerda que no puedes realizar el pago de tu crédito hipotecario por App personas.



Legal



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas

28/11/22, 18:50

Gmail - Este lunes es tu fecha de pago

telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correospechoso@bancolombia.com.co

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **(571) 343 0000**, Medellín **(574) 510 9000**,

Cali **(572) 554 0505**, Barranquilla **(575) 361 8888**, Bucaramanga **(577) 697 2525**, Cartagena **(575) 693 4400**,

Resto del país **018000912345**

Sede principal [Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte](#)

Medellín – Colombia

 [Facebook](#)  [Twitter](#)  [LinkedIn](#)  [Instagram](#)  [Youtube](#)

17570dbc

5d8d0e4e6dc5734617570dbc



DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO <ceballosdelfresno@gmail.com>

Información sobre tu Póliza de Seguro

1 mensaje

Bancolombia <informacion@correogrupobancolombia.com.co>

30 de agosto de 2019, 16:46

Responder a: no-reply@mailgrupobancolombia.com.co

Para: ceballosdelfresno@gmail.com

Información de los seguros asociados a tu obligación



Trabajamos para asegurarnos de que vivas más tranquilo

Daniel,

En Bancolombia sabemos lo importante que es mantenerte al día sobre los productos que tienes con nosotros. Por eso te informamos que, con el objetivo de brindar mejores condiciones en los seguros colectivos en los que BANCOLOMBIA actúa como tomador por cuenta de sus deudores, realizamos el proceso de licitación para la selección de aseguradoras para seguros asociados a créditos hipotecarios y leasing habitacional en abril de este año*, donde se adjudicó en audiencia pública el pasado 25 de Junio de 2019 así:

Axa Colpatría Seguros S.A.

Encargado del aseguramiento de los inmuebles a través del Seguro de Incendio y Terremoto **con vigencia desde 01 de Noviembre de 2019 hasta 01 de noviembre de 2020**



Seguros de Vida Suramericana S.A.

Encargado del aseguramiento de las personas a través del Seguro de Vida Grupo Deudores **con vigencia desde 01 de Noviembre de 2019 hasta 01 de noviembre de 2020**



Seguro de Incendio y Terremoto

Tomador: Bancolombia S.A**Asegurado:** Deudores de créditos hipotecarios o locatarios en contratos de leasing habitacional**Beneficiario:** Bancolombia S.A

Te informamos que la tasa del seguro que aplicará a partir del 1 de noviembre de 2019:

SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO

Obligación**Tasa mensual incluido IVA**

72990008075

0.018%

El valor asegurado del inmueble será actualizado con base al valor inicial del avalúo presentado al inicio de la operación, y según los índices IVIUR e IVP de cada ciudad y a nivel nacional, de igual forma deberá ajustarse el costo del seguro según lo anterior y se verá reflejado a partir de la cuota de diciembre de 2019.



Si deseas conocer sobre tu póliza, coberturas, beneficios adicionales, deducibles, condiciones particulares y carátula de la póliza ingresa [aquí](#)

Te informamos las líneas de atención Axa Colpatría Seguros S.A para asistencia en siniestros:

#247 desde tu celular

Bogotá: +57(1) 423 5757

Resto del país: 01 8000 512620

O ingresa [aquí](#)

Seguro de Vida Deudores

Tomador: Bancolombia S.A

Asegurado: Deudores de créditos hipotecarios o locatarios en contratos de leasing habitacional

Beneficiario: Bancolombia S.A hasta el monto de la deuda

Te informamos que la tasa del seguro que aplicará a partir del 1 de noviembre de 2019:

SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

Número de obligación	Asegurado	Tasa mensual
72990008075	DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO	0.0281%

Acorde con las condiciones del seguro otorgadas, se ajustará el valor asegurado al saldo de la deuda alcanzado al **30 de noviembre de 2019**, de igual forma deberá ajustarse el costo del seguro según lo anterior y se verá reflejado a partir de la cuota de **diciembre de 2019**.



Si deseas conocer sobre tu póliza, coberturas, beneficios adicionales, deducibles, condiciones particulares y carátula de la póliza ingresa [aquí](#)

Te informamos las líneas de atención Suramericana para asistencia en siniestros:

#888 desde tu celular

Bogotá, Medellín y Cali **437 8888**

Resto del país **01 8000 518888**

Te recordamos que tienes la libertad de contratar otros seguros por cuenta propia y endosarlos a favor de **BANCOLOMBIA**, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para la aceptación del mismo. Si deseas conocer los requisitos ingresa [aquí](#) (sección documentos)

Si decides elegir la compañía aseguradora por tu cuenta, el endoso será aplicado al crédito a partir de la siguiente fecha de facturación



*Conoce el proceso licitatorio [aquí](#).

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000,

Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400,

Resto del país 018000912345

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín – Colombia



164f7aab

5d5da9a765bdbb58164f7aab



DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO <ceballosdelfresno@gmail.com>

En Bancolombia te mantenemos informado

1 mensaje

Bancolombia <informacion@correogrupobancolombia.com.co>

15 de diciembre de 2020, 19:00

Responder a: no-reply@mailgrupobancolombia.com.co

Para: ceballosdelfresno@gmail.com

Información de los seguros asociados a tu obligación



Trabajamos para asegurarnos de que vivas más tranquilo

Daniel,

En Bancolombia sabemos lo importante que es mantenerte al día sobre los productos que tienes con nosotros. Por eso, te informamos que hemos realizado la renovación de tu **Seguro de Incendio y Terremoto** con la aseguradora **Axa Colpatria Seguros S.A.**

Esta aseguradora fue adjudicada mediante la licitación en el año 2019 para encargarse del aseguramiento de los inmuebles a través del Seguro de Incendio y Terremoto, teniendo una vigencia del 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2021.

De acuerdo con esto, te notificamos que la prima mensual de tu seguro a partir de la cuota de diciembre de 2020 es la siguiente:

SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO

Número de obligación	Valor Asegurado (Valor comercial destructible del inmueble)	Prima mensual Incendio y Terremoto con IVA
72990008075	\$ 233,456,615.00	\$ 42,021.00

Si consideras que el inmueble tiene un valor asegurado diferente al mencionado, te invitamos a entregarnos un avalúo actualizado en cualquiera de nuestras oficinas. La vigencia de este no debe ser superior a 1 año.



Si deseas conocer más sobre tu póliza, ingresa [aquí](#)

También te queremos recordar la libertad que tienes de contratar otros seguros

por cuenta propia y endosarlos a favor de BANCOLOMBIA, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para la aceptación del mismo. Conoce los requisitos [aquí](#) (documentos de interés).



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correospechoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (571) 343 0000, Medellín (574) 510 9000,

Cali (572) 554 0505, Barranquilla (575) 361 8888, Bucaramanga (577) 697 2525, Cartagena (575) 693 4400,

Resto del país 018000912345

Sede principal [Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte](#)

Medellín – Colombia



2b467049

5f87092601f5246f2b467049



DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO <ceballosdelfresno@gmail.com>

Esta información es de tu interés

1 mensaje

Bancolombia <informacion@correogrupobancolombia.com.co>

30 de septiembre de 2021, 16:21

Responder a: no-reply@mailgrupobancolombia.com.co

Para: ceballosdelfresno@gmail.com



Disfruta tu vida tranquilo, que nosotros trabajamos para mantenerte seguro

Hola **Daniel**,

Queremos brindarte las mejores condiciones en los seguros colectivos, en los que actuamos como tomadores por cuenta de nuestros deudores, por eso, y cumpliendo la normatividad que la Superintendencia Financiera establece, hemos realizado un proceso de licitación para la elección de las aseguradoras, para los seguros asociados a créditos hipotecarios y leasing habitacional en marzo de este año, donde en audiencia pública se adjudicó de la siguiente manera:

- **Axa Colpatría Seguros S.A.**

Encargado del aseguramiento de los inmuebles a través del **Seguro de Incendio y**

Terremoto con vigencia desde 01 de noviembre de 2021 hasta 31 de octubre de 2022.

Fecha de adjudicación: 19 de agosto de 2021.

Seguro de Incendio y Terremoto:

- Tomador: Bancolombia S.A.
- Asegurado: Deudores de créditos hipotecarios o locatarios en contratos de leasing habitacional.
- Beneficiario: Bancolombia S.A. hasta el monto de la deuda.

La tasa de seguro mensual que aplicará a partir del 1 de noviembre de 2021 es: **0.0166%** (IVA incluido). Ten en cuenta que el valor asegurado del inmueble, será actualizado con base al valor del avalúo presentado al inicio del crédito, y según los índices IVIUR e IVP de cada ciudad y a nivel nacional, de igual forma deberá ajustarse el costo del seguro según lo anterior y se verá reflejado a partir de la cuota de diciembre de 2021.

Si deseas conocer más sobre la póliza, condiciones particulares, carátula, coberturas, beneficios adicionales y deducibles otorgados por Axa Colpatría Seguros S.A., puedes acceder dando clic [aquí](#).

Para atención en siniestros: Líneas de atención Axa Colpatría
#247 desde tu celular
Bogotá: 423 57 57
Resto del país: 01-8000-512620

Ten en cuenta que nuestras pólizas colectivas, te dan el beneficio de estar protegido en los momentos más difíciles, teniendo el acompañamiento continuo nuestro, y de un equipo exclusivo para la atención de lo que requieras con referencia a tus seguros. Adicionalmente, no necesitas hacer trámites anuales para la renovación de tus seguros, lo haremos automáticamente por ti. Así mismo, tienes la ventaja de que las primas están incluidas dentro de las cuotas del crédito y no tienen recargo por financiación.

Te recordamos que puedes contratar estos seguros por cuenta propia y endosarlos a favor nuestro, siempre y cuando cumplan con los requisitos. Conócelos [aquí](#). En caso de elegir otro seguro, el endoso será aplicado al crédito a partir de la siguiente fecha de facturación.

Este comunicado es informativo y no debes hacer ninguna gestión al respecto. En una próxima comunicación, enviaremos información específica de las primas de seguros para cada uno de tu(s) crédito(s).

Si quieres conocer más sobre el proceso licitatorio, haz clic [aquí](#).



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@banco.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá (601) 343 0000, Medellín (604) 510 9000, Cali (602) 554 0505, Barranquilla (605) 361 8888, Bucaramanga (607) 697 2525, Cartagena (605) 693 4400, Resto del país 018000912345 Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia



37b14a4a

613bc7a811c787137b14a4a



DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO <ceballosdelfresno@gmail.com>

Autorización de pago DANIEL CEBALLOS DEL FRESNO 89007628

1 mensaje

Xiomara Sanchez Jaramillo <asesor13.bancolombia@sgnpl.com>
Para: "ceballosdelfresno@gmail.com" <ceballosdelfresno@gmail.com>

24 de marzo de 2021, 10:21

Buen día,

Se envía autorización de pago.

Cordialmente,

Backoffice Alianza SGP

Teléfono: (4)4025158

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

**AUTORIZACIONES DE PAGO.pdf**
122K